JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diciembre doce de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	MARYCRUZ GRANDA RAMIREZ
DEMANDADO	CRISTIAN SIMON CARDONA VALENCIA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-**2023-00673** 00
INTERLOCUTORIO	**0788** DE 2023

Allegados los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, a través de apoderado judicial, prestando asistencia legal a la señora **MARYCRUZ GRANDA RAMIREZ**, quien actúa en representación del adolescente **LUIS MIGUEL CARDONA GRANDA**, frente al señor **CRISTIAN SIMON CARDONA VALENCIA**, con base en la causal 2ª del artículo 315 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL**, consagrado en el artículo 368 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado, en la forma consagrada en el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. - CITAR por aviso a los parientes por línea materna y mediante emplazamiento a los parientes por línea paterna, que deben ser oídos, en la forma señalada en el artículo 395 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 61 del Código Civil y el artículo 10º, de la Ley 2213 de 2022.

<u>QUINTO</u>. - RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. JOHN JAIRO CORREA BOTERO con C.C. 8.350.326 y T.P. Nro. 23.243 del C. S. J., para representar a la señora **MARYCRUZ GRANDA RAMIREZ**.

<u>SEXTO</u>. - NOTIFICAR este auto al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para lo de su cargo.